



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2015-0582-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>INVESTIGACION DE PATERNIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MERY CRUZ MOLINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS</b>

La parte actora en memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, pone de presente al despacho que la cuenta a la cual COLPENSIONES esta consignando las cuotas alimentarias ordenadas en este asunto, no corresponde a la titular de este proceso.

En ese sentido, se trae de presente lo siguiente:

- ✓ La parte actora realizó el 09 de junio de 2017 apertura de cuenta en el Banco Agrario con número 439050 15989-4, para el manejo de las cuotas alimentarias, conforme convenio realizado entre la Rama Judicial y esa entidad bancaria.
- ✓ El despacho mediante providencia del 11 de septiembre de 2017 dispuso que la entidad nominadora del demandado, en ese entonces Fiscalía General de la Nación procediera a consignar el valor de la cuota alimentaria directamente a la cuenta indicada por la demandante.
- ✓ Posteriormente, como la parte actora informó que el demandado ingresó a nómina de COLPENSIONES, el juzgado mediante providencia calendada el 27 de agosto de 2018 ordenó que la cuota alimentaria fijada en favor del menor ALAN DANIEL DIAZ CRUZ debía ser descontada directamente de la pensión devengada por el señor FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS y consignada a la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tenía en el banco agrario No 439050 14399-8., no compadeciéndose esta última a la del despacho, lo que fue comunicado con oficio No 2985 del 4 de octubre de 2018 a COLPENSIONES.
- ✓ Al verificar la información, se establece que involuntariamente se indicó por parte del despacho que se debía consignar la cuota alimentaria a la cuenta



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

del juzgado, sin embargo también se indicó que a la cuenta personal de la demandante.

Dicho lo anterior, y con el fin de subsanar dicho yerro, así mismo para que se unifiquen las disposiciones en este asunto y en el proceso ejecutivo de alimentos Radicado No 2018-535 SE DISPONE:

1. Seguir descontando la cuotas alimentarias directamente de la pensión del señor FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS en beneficio del menor de edad ALAN DANIEL DIAZ CRUZ, ofíciase en forma inmediata a COLPENSIONES aclarando que se deben consignar a la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario De Neiva, marcando la casilla No 6, advirtiéndole que el valor de la cuota mensual para éste año 2020 asciende a la suma de \$763.911, aumentada anualmente en el mes de enero conforme el incremento del SMMLV.

2. Mediante oficio, solicítase a COLPENSIONES para que remita al Juzgado la relación de los descuentos realizados al demandado FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS, indicando el concepto por el cual fueron descontados, en el entendido de establecer los valores de cuotas alimentarias y embargo ejecutivo.

La secretaria verificará el arrimo de la información solicitada y procederá inmediatamente a ingresar el proceso al despacho.

2. Remítase copia de ésta providencia al proceso ejecutivo de alimentos radicado 2018-535 para que se realicen las precisiones a que haya lugar conforme a lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El \_\_\_\_\_ de 2020 las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario